

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA QUE INDICA.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 Oficina de Partes
23 NOV. 2010
TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 831


SANTIAGO 13 DE OCTUBRE 2010

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
09794
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
17 NOV. 2010
RECEPCION

DEPART. JURIDICO									
DEPT. T.R. Y REGISTRO									
DEPART. CONTABIL.									
SUB. DEP. C. CENTRAL									
SUB. DEP. E. CUENTAS									
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.									
DEPART. AUDITORIA									
DEPART. V.O.P.U. y T.									
SUB DEPTO. MUNICIP.									

REFRENDACION
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____



VISTOS HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 18.056, de Interior, de 1981; el Informe favorable emitido en reunión de fecha **27 de Septiembre de 2010**, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 1.928, de Interior, de 1981; Decreto Supremo N° 60, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de abril de 2007; la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

CONSIDERANDO :

Que la siguiente persona : **VALENTINA IGNACIA RIVAS GÁLVEZ**, se encuentra en la situación prevista en el Art. 6° de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere

DECRETO :

ARTÍCULO PRIMERO: Concédese por Gracia, a **VALENTINA IGNACIA RIVAS GÁLVEZ**, RUT. 20.116.032-4; una pensión equivalente a **1.30 ingresos mínimos mensuales**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **FACÚLTASE** en el caso de Valentina Ignacia Rivas Gálvez a doña **CECILIA MAGDALENA GÁLVEZ QUEZADA**, RUT. 10.214.299-3, madre de la beneficiaria; para cobrar la pensión en su representación.

ARTÍCULO TERCERO: La Pensión de Gracia que se concede a: **VALENTINA IGNACIA RIVAS GÁLVEZ**, se pagará hasta que esta cumpla **18 o 24 años de edad**. Para el cobro del beneficio deberá acreditarse al inicio de cada año lectivo que el beneficiario sea alumno regular de un establecimiento educacional. Este requisito sólo podrá exigirse desde que el menor haya cumplido la edad que la Ley fija para la escolaridad obligatoria.

TOMADO RAZON
 Por Orden del Contralor General de la República

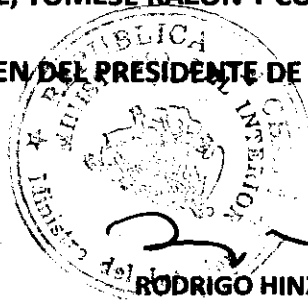
18 NOV 2010
 Jefe Subrogante
 Subdivisión Seguridad Social

DC/GOM/fla
DISTRIBUCIÓN:
 -Oficina de Partes
 -Pensiones de Gracia
 -Archivo

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el Art. 1° Ley 20.449, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR**



**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

A handwritten signature in cursive script, which reads "Rodrigo Ubilla Mackenney".

**RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior**